



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, dos (2) de julio de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN: 50001 33 31 003 2011 00415 00
DEMANDANTE: YONIER MORALES SOLIS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –
EJERCITO NACIONAL
ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA

Procede el despacho a resolver solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, presentada el día 5 de junio de 2019 (folios. 233 a 236 del cuaderno principal), en la que peticiona se corrija el numeral segundo de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia del Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión del Circuito de Villavicencio, que data del 28 de noviembre de 2014.

CONSIDERACIONES

El artículo 286 del C.G.P., al cual se acude por remisión del artículo 267 del C.C.A., establece en su tenor literal lo siguiente:

*"ART. 286.-Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó **en cualquier tiempo**, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

***Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella"** Negrilla fuera de texto.*

Revisada la parte resolutive de la sentencia proferida el día 28 de noviembre de 2014 por el extinto Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión del Circuito de Villavicencio, se procederá a resolver lo que en derecho corresponda, al ser competente este Despacho, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo CSJMEA-17-883 del 14 de julio de 2017, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, por medio del cual le otorgó competencia para asumir los procesos del trámite escritural.

En este orden, se advierte que evidentemente se incurrió en error, puesto que se indicó que el nombre del demandante, corresponde a **YONIER MORALES SOLIS**, cuando debió ser **YONIER** MORALES SOLIS, como se desprende de la demanda, así como de la parte motiva de dicho proveído y además corresponde con su registro civil de nacimiento obrante a folio 74 del cuaderno principal, razón por la cual el Despacho accederá a lo solicitado.

En consecuencia, el Despacho,



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral segundo de la parte resolutive de la sentencia proferida el día 28 de noviembre de 2014 por el Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión del Circuito de Villavicencio, el cual quedará así:

"SEGUNDO: DECLÁRESE administrativamente responsable a LA NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL, por las lesiones sufridas por el soldado campesino **YONIER MORALES SOLIS**.

Como consecuencia de lo anterior, **CONDÉNASE** a la Nación, Ministerio de Defensa Nacional, Ejército Nacional, a pagar:

Por concepto de perjuicios morales:

- A **YONIER MORALES SOLIS**, en calidad de víctima la suma de 100 SMLMV.

Por concepto de perjuicios materiales, lucro cesante presente o consolidado y el futuro a **YONIER MORALES SOLIS**, las siguientes sumas así:

Perjuicios materiales – lucro cesante consolidado.

Se aplica la formula manejada por el Consejo de Estado en sus Sentencias, teniendo en cuenta el número de meses transcurridos desde la fecha del hecho dañino, hasta el día de la liquidación de los perjuicios por sentencia ejecutoriada, donde:

i= intereses técnico de 0.0048676

n= número de meses transcurridos entre el hecho perjudicial y la fecha de la liquidación

Ra= renta actualizada al momento en que se va a hacer la liquidación

S= suma que se busca o indemnización debida

Según la siguiente formula:

$$S = Ra \frac{(1 + i)^n - 1}{i}$$

$$S = 616.000 \frac{(1 + 0.0048676)^{53} - 1}{0.0048676} = \$37.143.587$$

$$\$37.143.587 * 12.5\% = \$4.642.948$$

TOTAL – lucro cesante consolidado: \$4.642.948

Perjuicios materiales – lucro cesante futuro.

Se aplica la formula manejada por el Consejo de Estado en sus Sentencias, teniendo en cuenta el número de meses existentes entre el periodo comprendido a partir de la fecha de esta providencia hasta la fecha de vida probable del señor **YONIER MORALES SOLIS** según las tablas aprobadas por la Superintendencia Financiera de Colombia.



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La vida probable de **YONIER MORALES SOLIS** teniendo en cuenta que para la fecha de los acontecimientos tenía 22 años, es de 55.6 años que traducidos a meses equivalen a 667.2. Así las cosas, se debe tomar el número de meses de vida probable y restar el periodo consolidado, previamente liquidado, lo que determina un lapso futuro a liquidar que corresponde a 614.2 meses, donde:

i= intereses técnico de 0.0048676

n= número de meses desde la fecha de la sentencia, hasta los límites máximos que tengan derecho los demandantes

Ra= renta actualizada al momento en que se va a hacer la liquidación

S= suma que se busca o indemnización debida

$$S = Ra \frac{(1+i)^n - 1}{i(1+i)^n}$$

$$S = 616.000 \frac{(1+0.0048676)^{614.2} - 1}{0.0048676(1+0.0048676)^{614.2}}$$

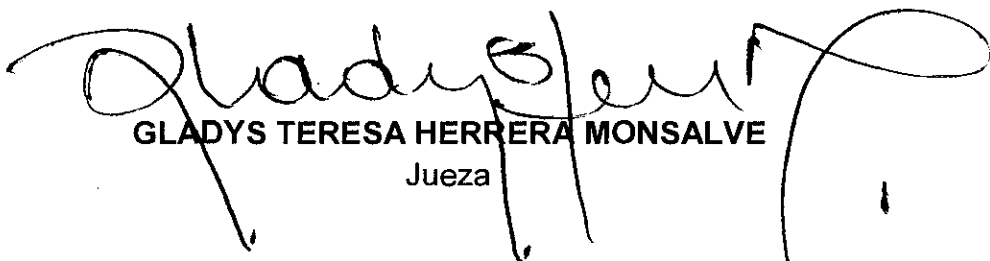
$$S = 616.000 \frac{18.73}{0.09} = \$128.128.000$$

$$\$128.128.000 * 12.5\% = \$16.016.000$$

TOTAL – lucro cesante futuro: \$16.016.000"

SEGUNDO: Notifíquese éste proveído de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 310 del C.P.C.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza

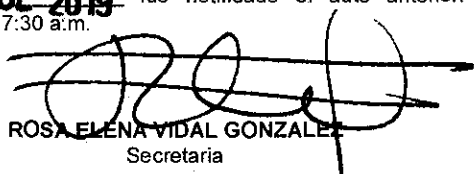


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACION POR ESTADO

Por anotación en el estado N° 027 de fecha
04 JUL 2019 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 7:30 a.m.


ROSA ELENA VIDAL GONZALEZ
Secretaria